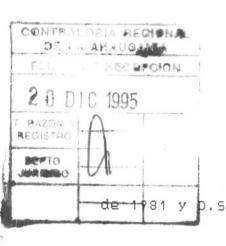
SECRETARIA GENERAL DECRETACION



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Aprueba Sistema de Remuneraciones para el personal No Académico, Deroga D.U. 080/81 modificado por D.U. Nº5. 251/81, 343/82, 401/83, 044, 246 y 389/85, 488 y 505/86, 340 y 400/90 y 181/94; 531/86 modificado por D.U. Nº5. 214 y 450/88, 095/90, 093, 186,267 y 481/91; 157/94 modificado por D.U. Nº 323/94 y Modifica los D.U. Nº 5. 404/83, 343/87, 336/92 y 180/94, en la forma que indica.

TEMUCO, 18 DIC 1995

535

VISTOS: LOS DFL NºS. 3, 17 y 156 P.S. № 354 de 1994, todos del MINEDUC.

CONSIDERANDO:

La necesidad de estructurar un Sistema de Remuneraciones acorde a las nuevas plantas aprobadas para esta Corporación donde se señalan distintos niveles de remuneraciones a los ya vigentes.

El acuerdo adoptado por la H. Junta Directiva en uso de sus atribuciones estatutarias, en su sesión de fecha 23 de noviembre de 1995.

Que en virtud de los Oficios N_2 s. 02765 y 03154 de fecha 02 de noviembre y 15 de diciembre de 1995, ambos de la Contraloría Regional, fueron devueltos los D.U. N_2 s. 431 y 512 de 1995, respectivamente, referidos al Sistema de Remuneraciones del Personal No Académico.

DECRETO

APRUEBASE el siguiente Sistema de Remuneraciones para las distintas Plantas del Personal No Académico de la Corporación.

19) FIJANSE los siguientes Sueldos Bases para cada una de las Plantas que a continuación se señalan:

ESCALA	PLANTA	DIRECTIVA
	(E.P.I).)

ESCALA PLANTA PROFESIONAL (E.P.P.)

GRADO	SUELDO BASE	GRADO	SUELDO BASE
Α	\$396.785	1	\$253.917
В	\$354.510	2	\$237.306
1	\$258.744	3	\$221.781
2 3	\$246.423	4	\$207.272
	\$234.689	5	\$193.712
4 5	\$223.513	6	\$181.039
	\$212.870	7	\$169.195
6	\$202.733	8	\$158.126
7	\$193.079	9	\$147.781
8	\$178.777	10	\$138.113
9	\$155.458	1 1	\$129.078
10	\$146.658	12	\$120.634
11	\$138.357	13	\$112.742
12	\$130.525	14	\$105.366
13	\$123.137		4.00.000,
1.4	\$116.167		

ESCALA PLANTA ADMINISTRATIVA (E.P.A.)

ESCALA PLANTA TECNICA (E.P.T.)

GRADO	SUELDO BASE	GRADO	SUELDO BASE
1 2 3 4 5 6 7 8	\$123.946 \$115.837 \$108.259 \$101.177 \$ 94.558 \$ 89.206 \$ 84.157 \$ 79.393	1 2 3 4 5 6 7	\$135.262 \$126.413 \$118.143 \$110.414 \$103.191 \$ 96.440 \$ 90.131 \$ 84.235
1 0 1 1	\$ 74.899 \$ 69.999 \$ 66.037	1 0 1 1	\$ 79.467 \$ 74.969 \$ 70.725
		12	\$ 66.722

ESCALA PLANTA AUXILIAR (E.P.AU.)

GRADO	SUELDO BASE
1	\$80.987
2	\$77.130
3	\$73.457
4	\$69.959
5	\$66.628
6	\$63.455
7	\$60.433
8	\$57.555

La autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveer cargos de jornada parcial de planta y/o a contrata, cuando ello sea necesario por razones de buen servicio. En estos casos los funcionarios tendrán una remuneración proporcional al tiempo trabajado y de manera alguna podrán desempeñar trabajos extraordinarios remunerados.

29) ESTABLECENSE las siguientes asignaciones para el personal regido por este Decreto en los términos legales y reglamentarios que en cada caso corresponda:

Asignaciones Reguladas y otorgadas por el presente Decreto interno:

- Asignación Profesional, Nº 3.1 de este Decreto
- Asignación de Antigüedad, № 3.2 de este Decreto
- Asignación de Zona, № 3.3 de este Decreto
- Asignación No Académica, № 3.4 de este Decreto
- Asignación de Administración Superior, № 3.5 de este Decreto
- Asignación de Responsabilidad, № 3.6 de este Decreto



- Asignación a la Función, № 3.7 de este Decreto

- Asignación por Absorción, № 4 de este Decreto.
- Asignación de Prestación de Servicios, D.U. № 288 de 1991 y modificaciones posteriores.

Asignaciones reguladas y otorgadas por otras normas:

- Asignación Familiar DFL 150/81 y Ley 19.228.
- Asignación por Pérdida de Caja, de Movilización, de Cambio de Residencia, Asignación por Horas Extraordinarias; según lo dispone la Ley 18.834 art. 939.
- Viáticos D.U. № 035 de 1990 y DFL 262 de 1977 del Ministerio de Hacienda, en lo que no sea incompatible con el D.U. № 035/90.

3º) APRUEBANSE las siguientes normas que regularán las asignaciones establecidas en el número 2º) del presente Decreto:

3.1. Tendrán derecho a la Asignación Profesional, los funcionarios que acrediten estar en posesión de un Título Profesional Universitario otorgado por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Estado, siempre que sea habilitante para el ejercicio del cargo y/o función que se deba servir. Esta última condición no se aplicará para los funcionarios Superiores de la Universidad señalados en el Título III, del DFL 156 de 1981, salvo que la Universidad determine lo contrario.

Esta Asignación será calculada sobre los Sueldos Bases de los Grados respectivos, de acuerdo a los siguientes porcentajes y en las Plantas que señala:

PLANTA	DIRECTIVA	PLANTA	PROFESIONAL
		1	140%
A	130%	2	130%
В	130%	3	120%
1	130%	4	110%
2	115%	5	105%
3	115%	6	100%
4	115%	7	95%
5	100%	8	90%
6	95%	9	80%
7	65%	10	50%
8 9	60%	11	50%
	60%	1.2	50%
10	50%	13	50%
1 1	40%	14	50%
12	20%		
13	20%		
14	20%		



Se establece que el personal nombrado o contratado en jornada parcial, percibirá de igual forma la Asignación Profesional del Grado correspondiente, en forma proporcional a la Jornada que desempeña.

No obstante lo anterior los funcionarios que actualmente perciban la Asignación de conformidad al Sistema de Remuneraciones vigente a la fecha, conservarán el derecho a seguir gozando de este beneficio mientras permanezcan ocupando un cargo de la Planta Directiva o Profesional en la Universidad.

3.2. Tendrán derecho a la Asignación de Antigüedad, el personal de planta o a contrata de la Corporación luego de 2 años de servicios efectivos en la Corporación. Ella se devengará automáticamente desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.

El monto de esta Asignación se determinará calculando un 2% sobre el Sueldo Base del Grado del funcionario por cada período de 2 años, con un límite de 30 años y 30%.

Esta Asignación no se absorberá por los cambios de Grados que experimenten en el futuro sus beneficiarios.

Para los efectos de esta Asignación manténgase el tiempo reconocido en las Resoluciones correspondientes y derecho a bienios respectivos, de que gozan actualmente los funcionarios.

Respecto a los funcionarios que se reincorporen deberá reconocerse el tiempo efectivamente desempeñado en la Corporación y en las ex-sedes de la Universidad de Chile y Técnica del Estado que dieron origen a la Universidad de La Frontera, siempre y cuando no hubiesen impetrado el beneficio de la jubilación.

Déjase establecido que respecto al personal jubilado reincorporado a la Universidad de La Frontera o que se reincorpore en el futuro, no le serán computados los años que le sirvieron de base para la respectiva jubilación.

- 3.3. Tendrán derecho a la Asignación de Zona, en los términos del DL 249 art. 70, la que se calculará sobre el Sueldo Base y la respectiva Asignación de Antigüedad de cada funcionario. Declárase que este beneficio es no imponible.
- 3.4. Tendrá derecho a la Asignación No Académica, el personal afecto a este sistema de remuneraciones. Ella será determinada sobre los Sueldos Bases de los grados y de acuerdo a los porcentajes que se indican:



PLANTA	DIRECTIVA		PLANTA	PROFESIONAL
AB123456789101121314	130% 130% 105% 90% 90% 85% 70% 65% 65% 55% 55% 55%		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	44% 44% 44% 44% 44% 44% 44% 44% 44% 44%
	ADMINISTRAT	IVA	PLANTA	TECNICA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	62% 62% 60% 60% 58% 56% 56% 54% 52%	PLANTA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AUXILIAR	70% 70% 70% 65% 65% 60% 60% 55% 55% 50%
		1 2 3 4 5 6 7	60% 60% 55% 55% 55% 55%	

3.5. Tendrán derecho a la Asignación de Administración Superior, quienes ejerzan los cargos Directivos que se señalan a continuación en los porcentajes de los Sueldos Bases de los Grados que se indican:

Rector	Grado	Δ	45%
Vicerrector Académico	Grado	550	30%
Vicerrector Adm. y Fzas.	Grado	(T)	30%
Contralor Universitario	Grado	В	30%
Secretario General	Grado	1	23%

3.6. Tendrá derecho a la Asignación de Responsabilidad, el funcionario nombrado en el Grado A. Ella será equivalente a un 40% del Sueldo Base de dicho Grado.



- 3.7. Tendrán derecho a la Asignación a la Función, los funcionarios que ejerzan el cargo o desempeñen las funciones que se indican en los términos que para cada caso se señalan:
 - a) Secretarias de Autoridad: Tendrán derecho a una Asignación a la Función con un componente fijo y otro variable de carácter transitorio.

Componente Fijo:

El que se determinará sobre el Sueldo Base del Grado 1 de la E.P.A.

- Secretarias de Rectoría: 20% Secretaria Rector Secretaria Rectoría
- Secretarias de Autoridades Superiores: 16%
 Secretaria Vicerrector Académico
 Secretaria Vicerrector Administración y Finanzas
 Secretaria Contralor Universitario
 Secretaria Secretario General
 Secretaria Junta Directiva
 Secretarias Decanos de Facultad
- Secretarias de otras Autoridades: Secretaria Jefe de Gabinete Secretaria Asistente de Junta Directiva Secretaria Director General Estudiantil Secretaria Director de Finanzas Secretaria Director de Personal Secretaria Director de Informática Secretaria Director de Docencia Secretaria Director de Investigación y Desarrollo Secretaria Director de Extensión Secretaria Director General de Estudios Planificación Secretaria Director de Perfeccionamiento Postgrado Secretaria Director Sede Malleco Secretaria Secretarías Académicas de Facultades de Ingeniería y Administración, Educación Humanidades y Ciencias Agropecuarias y Forestales. Secretaria Secretaría de Pregrado de Facultad de Medicina.

Componente Variable:

La percibe el funcionario mientras desempeña el cargo, es absorbible por ascensos, reajustable, transitoria y de carácter personal, entendiéndose que tienen derecho a ellas quienes actualmente desempeñan los cargos de Secretarias de Autoridades.

Se calcula tomando como base:

Secretaria de Rectoría Grado 1 E.P.A. Secretaria Autoridades Superiores Grado 4 E.P.A. Secretaria otras Autoridades Grado 6 E.P.A.



A la renta de los Grados señalados anteriormente se le resta el haber propio de la respectiva funcionaria y el monto de la Asignación fija determinada según porcentaje. El resultante positivo es el componente variable, en caso de ser negativo la funcionaria no accede a dicho beneficio.

- b) Jefe de Sección Cobranza de Matrícula y Crédito: Equivalente a un 55% del sueldo base del Grado 7 de la E.P.D.
- c) Chofer de Rectoría: Equivalente a un 30% del sueldo base del Grado 3 de la E.P.AU.
- d) División Santiago:
 - Jefe de División: Equivalente a un 11% de su respectivo sueldo base.
 - Secretaria: Equivalente a un 20% del sueldo base del Grado 1 de la E.P.A.
 - Auxiliar: Equivalente a un 20% del sueldo base del Grado 3 de la E.P.AU.
- e) Director General de Estudios y Planificación: Equivalente a un 100% del sueldo base del Grado 1 de la E.P.D.
- f) Cajeros de Tesorería: Equivalente a un 15% del sueldo base del Grado 1 de la E.P.T.

49) Tendrán derecho a la Asignación por Absorción, los funcionarios de una Unidad, cuando en dicha dependencia existieren 2 ó mas personas y se origine una liberación del gasto de remuneraciones, por cargos no cubiertos como consecuencia de la redistribución del trabajo entre el resto del personal de dicha dependencia.

La percibirán mientras los beneficiados permanezcan cumpliendo las funciones adicionales que la originaron. En caso de ascenso de dicho personal, se cancelará sólo la diferencia producida entre el aumento del nuevo grado y el monto de la asignación.

Para los efectos de otorgar esta asignación, el Rector, a proposición del Vicerrector de Administración y Finanzas mediante Resolución señalará quienes tendrán derecho, el monto corespondiente a cada funcionario y la vigencia de la misma.

5º) DEJASE establecido que las diferencias negativas en la Remuneraciones Líquidas que sufriera el personal al ser encasillado en las Nuevas Plantas de Empleos, por efecto de la aplicación de este sistema remuneratorio, deberá ser compensado a través de un haber suplementario.

Este haber será reajustable y absorbible por ascensos.

Para los efectos de calcular el haber suplementario antes señalado y a fin de determinar la remuneración líquida, sólo deberá considerarse los descuentos previsionales obligatorios y no se considerará el descuento para el fondo de desahucio regido por los arts. 102º y siguientes del DFL 338 de 1960, que tiene carácter de voluntario.



69) DECLARASE que la Asignación Compensatoria, de carácter transitoria, creada por D.U. 511 del 22 de noviembre de 1991, será absorbida por cualquier aumento de remuneración que experimenten los funcionarios con motivo del proceso de encasillamiento en las nuevas plantas. El monto de Asignación que persista tendrá el carácter de no reajustable y será absorbido por procesos de reajustabilidad de remuneraciones, así como por los ascensos dentro de la Carrera Funcionaria.

7º) DEROGASE la Asignación a la Función creada para los Fiscalizadores por D.U. Nº 481 de 1991. Sin embargo, se mantendrá vigente para los funcionarios que actualmente la perciben y mientras ejerzan la función según la reglamentación que a continuación se indica:

- 7.a.- Esta se pagará mientras los funcionarios cumplan con la función.
- 7.b.- Será absorbida por cualquier aumento de remuneración que experimenten los funcionarios con derecho a percibirla, con motivo del proceso de encasillamiento en las nuevas plantas o de su asimilación a un grado de la escala de remuneraciones según corresponda.
- 7.c. El monto que persista de la asignación considerando lo indicado en el punto anterior tendrá el carácter de no reajustable y será absorbida por procesos de reajustabilidad de remuneraciones así como por los ascensos.

89) DEROGANSE los siguientes Decretos Universitarios: D.U. 080/81 modificado por D.U. Nºs. 251/81, 343/82, 401/83, 044, 246 y 389/85, 488 y 505/86, 340 y 400/90 y 181/94; D.U. 531/86 modificado por D.U. Nºs. 214 y 450/88, 095/90, 093, 186,267 y 481/91; D.U. 157/94 modificado por D.U. Nº 323/94

99) MODIFICANSE los siguientes D.U. en la forma que indica: D.U. Nºs. 404/83 suprimir el numeral 50); 343/87 suprimir la letra a) del numeral 50); 336/92 suprimir en la letra d) numeral 10) las expresiones "tanto" y "como no académico" y el numeral 20) y 180/94 suprimir el numeral 10).

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE

TENNON SECRETARIO GENERAL

RECTOR

REC

- 2. Contraloría Regional
- 1. Junta Directiva
- 1. Rectoría
- Secretaría General
- 1. Vicerrectoría Académica
- 1. Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Decanos de Facultad
- 1. Directores de Instituto
- 1. Director Sede Malleco,
- 1. Directores Administra WYV8SDAD DE LA FRONTERA
- 1. Jefes de Oficina
- Oficina UFRO-Stgo.
- 1. Oficina de Partes.

LMZ/rmr.



TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

2 2 12 9 5

CONTRALOR REGIONAL